



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/IS/2/C.27.1/0071-20

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0071VI2020

ACTA DE INSPECCION NO. CI0071VI2020

SE EMITE RESOLUCION ADMINISTRATIVA

En Ciudad Juárez, Chihuahua, siendo el día ocho de marzo de dos mil veintiuno. -----

VISTO.- Para resolver en definitiva conforme al Título Séptimo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, las actuaciones que guarda el expediente instruido en contra de la empresa denominada [REDACTED], como probable responsable en materia ambiental, abierto con motivo de la **orden de inspección** número **CI0071VI2020** y considerando que por causas de fuerza mayor, con motivo de la situación sanitaria generada por el coronavirus COVID-19, y para efectos de los actos y procedimientos administrativos de los cuales se advierte que de conformidad con el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de marzo de 2020; por el Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en mismo se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de mayo de 2020; por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se hace del conocimiento del público en general, los días que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, con las excepciones que en el mismo se indican, publicado el 29 de mayo de 2020, este publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 02 de julio de 2020; ahora bien, y en virtud de la emisión del acuerdo por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2020, en el que indica en su artículo primero lo siguiente: *"...a partir del 24 de agosto de 2020, se reanudan los plazos y términos legales para efectos de los tramites, procedimientos y servicios de la competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos administrativos desconcentrados, mismos que se encontraban suspendidos por virtud de los diversos acuerdos publicados en el Diario Oficial de la Federación los días 29 de mayo, 04 de junio y 02 de julio del año en curso y por el Acuerdo que modifica el diverso por el que se levanta la suspensión de plazos y términos legales en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus órganos desconcentrados, publicado el 24 de agosto de 2020, este publicado en el Diario Oficial de la Federación publicado el día 09 de octubre de 2020..."*. En tal virtud, de conformidad con los referidos acuerdos, se estima procedente continuar con la sustanciación del presente procedimiento administrativo, y: -----

RESULTANDO:

PRIMERO.- Que mediante la orden de inspección número **CI0071VI2020** expedida el día **cinco** de **octubre** del año **dos mil veinte**, por el encargado de despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua, se comisionó a personal, para realizar visita de inspección a la empresa denominada [REDACTED]

SEGUNDO.- Que en fecha **cinco de octubre de dos mil veinte**, [REDACTED] personal acreditado con credenciales





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

INSPECCIONADO:

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0071-20
ORDEN DE INSPECCION NO. CI0071VI2020
ACTA DE INSPECCION NO. CI0071VI2020

[REDACTED] respectivamente, expedidas y signadas por [REDACTED] dando cumplimiento a la omisión conferida, procedieron a realizar la visita de inspección al establecimiento que nos ocupa, levantando el acta de inspección número **CI0071VI2020**, entendiéndose la diligencia con [REDACTED] dando con su presencia constancia de los hechos u omisiones que se observaron durante el desarrollo de la visita, mismos que en síntesis serán reproducidos en el Considerando II de la presente Resolución. -----

TERCERO.- A través de libelo recibido en ésta Delegación el día trece de octubre del dos mil veinte, signado por [REDACTED] ocurrió a realizar una serie de manifestaciones en relación al acta de inspección CI0071VI2020, de fecha 05 de octubre del dos mil veinte, sin embargo lo hizo sin acreditar fehacientemente la personalidad con la que se ostentaba. -----

CUARTO.- Mediante acuerdo de prevención, se [REDACTED]

QUINTO.- Que mediante **acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas emitido el siete de diciembre de dos mil veinte**, se inició procedimiento administrativo en contra de [REDACTED] con motivo de los hechos y/o omisiones evidenciados en el desahogo del **acta de inspección número CI0071VI2020 practicada el día cinco de octubre de dos mil veinte, acuerdo que se notificó debidamente, el día catorce de diciembre del año dos mil veinte**, mediante cedula de notificación, localizable a foja 63 del expediente que nos ocupa, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surtiera efectos dicha notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el acta descrita. ---

SEXTO.- A través de libelo recibido en ésta Delegación el día cuatro de febrero del dos mil veintiuno, signado [REDACTED] ocurrió a realizar una serie de manifestaciones en relación al acuerdo de emplazamiento de fecha siete de diciembre del dos mil veinte, así como en atención al acuerdo de prevención de fecha 04 de diciembre de 2020, acreditó su personalidad como representante legal de la empresa [REDACTED] exhibiendo copia cotejada por personal de esta Delegación [REDACTED] por lo que esta delegación le tuvo por cumplida la prevención que se le hizo, admitiéndose además los manifestaciones realizadas, emitiendo el acuerdo de trámite de fecha veintidós de febrero del actual. -----

SÉPTIMO.- Que mediante la **orden de inspección No. CI0071VI2020VA001, expedida el veintiuno de enero del dos mil veinte**, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación, con el objeto de verificar el cumplimiento de las medidas correctivas ordenadas en el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de diciembre de dos mil veinte. -----

OCTAVO.- En alcance a la orden de verificación descrita precedentemente, [REDACTED]





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0071-20

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0071VI2020

ACTA DE INSPECCION NO. CI0071VI2020

de verificación número CI0071VI2020VA001, el día veintiuno de enero del año dos mil veintiuno, localizable a fojas 98 a 105 de las presentes actuaciones. -----

NOVENO.- Que mediante acuerdo dictado el día veinticuatro de febrero del actual, se pusieron a disposición de la denominada [REDACTED] las actuaciones a efecto que en el término de tres días hábiles formulara sus alegatos, término que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el plazo con que contaba se computo del veintiséis de febrero al dos de marzo de la presente anualidad. -----

DECIMO. - No obstante lo anterior, la empresa sujeta al presente procedimiento no hizo uso del derecho antes mencionado, al no existir constancia de ello en autos. -----

DECIMO PRIMERO. - Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante proveído de cierre de instrucción emitido el cuatro de marzo del actual, esta Delegación ordeno dictar la presente resolución. -----

CONSIDERANDO:

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Chihuahua es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, en relación con los numerales cuarto y octavo Transitorios del Decreto con el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la citada Ley publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre del 2018; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 76, 77, 78 y 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4 primer párrafo, 5 Fracciones III, IV, VI, VII, XIX, XX y XXII, 6, 147, 147 BIS, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 168, 169, 170 y 170 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; artículo SEGUNDO TRANSITORIO por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2001; el Primer Listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de marzo de 1990 y el Segundo Listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado el 04 de mayo de 1992; artículos 1, 2 Fracción XXXI Inciso A), 3, 19 Fracciones I, XXIII, XXIV y XXIX, 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I, XIX y penúltimo párrafo, 68 Fracciones IX, X, XI, XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de noviembre de 2012, y; artículos Primero inciso e) segundo párrafo número 8 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013. -----

II.- En el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución, se asentaron los siguientes hechos y omisiones, de acuerdo de emplazamiento con medidas correctivas. -----





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO

**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

EXP. ADMINISTRATIVO: PFFA/15.2/2C.27.1/0071-20

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0071VI2020

ACTA DE INSPECCION NO. CI0071VI2020

I).- Hechos u omisiones previstos en los numerales 147 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y al primer y segundo listado de Actividades Altamente Riesgosas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de marzo de 1990 y 04 de mayo de 1992, toda vez que según lo evidenciado en la visita de inspección y de las manifestaciones del compareciente que la maquina dejo de operar en año 2011 y fue hasta el año 2015 que se procedió a retirar el amoniaco de sus contenedores, siendo contratada una empresa externa para realizar la extracción del amoniaco, indicando el compareciente que de esta máquina se retiró la cantidad aproximada de 900 kg. De amoniaco en fecha 30 de julio de 2015, no presentando al momento de la visita de inspección el manifiesto de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos mediante el cual se acredite la disposición final de aproximadamente 900 kilogramos de amoniaco que fueron retirados del proceso que cuente con sello y firma por parte del destinatario final.

II.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad se aboca al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve:

En este sentido, si bien es cierto que los hechos asentados en el acta de visita se presumen ciertos por estar contenidos en un documento público, también menos cierto no es que los ahí asentados deben guardar una relación lógica con el desarrollo de la visita y deben estar apoyados en diversos puntos que hagan concluir que dichos hechos están debidamente acreditados, que de verdad acontecieron y cuya responsabilidad se encuentre plenamente identificada y lo cierto es que del restante contenido del Acta de Inspección así como de las constancias que integran el procedimiento Administrativo que nos ocupa no se desprende ningún elemento de convicción que nos lleve a concluir que [REDACTED] cometieron las irregularidades que se traducen en las infracciones invocadas, en virtud que dé el amoniaco se envió o entrego como un insumo y no como residuos peligroso, a través de la [REDACTED] pues en consecuencia no puede existir manifiestos de entrega, transporte o recepción de residuos peligrosos sobre su disposición final, pues la empresa que nos ocupa [REDACTED] para dicha actividad, exhibiendo además un escrito de fecha 29 de junio de 2015, dirigido al H. Municipio de Cd. Juárez, [REDACTED] con el asunto; notificación de retiro [REDACTED] en el que se aprecia el sello de recibido de fecha 29 de junio de 2015, lo anterior ya que no existe ningún otro tipo de nexo, liga evidencia o conclusión del que se desprenda de manera fehaciente que [REDACTED] haya cometido las irregularidades que se les hicieron saber mediante acuerdo de emplazamiento de fecha siete de diciembre de dos mil veinte,





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO

**PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA**

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/IS.2/2C.27.1/0071-20

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0071VI2020

ACTA DE INSPECCION NO. CI0071VI2020

sin embargo, al desarrollar su actividades en las instalaciones visitadas, se le atribuye la responsabilidad de ser la única e ineludible encargada de velar y cuidar de sus propios intereses.

Esta Delegación determina que han desvirtuado las irregularidades señaladas en el acuerdo de emplazamiento de fecha siete de diciembre de dos mil veinte; en virtud de las manifestaciones descritas en sus escritos presentados los días trece de octubre del dos mil veinte, y cuatro de febrero del actual, así como lo evidenciado en la visita de verificación CI0071VI2020VA001, de fecha 21 de enero de 2021, específicamente lo circunstanciado por el personal de inspección en la página 04 de 07 de dicha diligencia, mismas que no es posible en este curso, imputarlas a la [REDACTED] como autores directos, materiales o intelectuales de las violaciones a las disposiciones de la legislación vigente al momento de la visita de inspección, sino en la responsabilidad de velar y cuidar sus intereses de acuerdo a los términos anteriormente descritos. - - - - -

RESUELVE

PRIMERO.- Que toda vez que mediante los escritos de contestación al acuerdo de emplazamiento y de las constancias que obran en autos del expediente, se advierte que [REDACTED] no violan disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la visita antes citada.

SEGUNDO.- Se le hace de su conocimiento al establecimiento PRAXAIR MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia. - - - - -

TERCERO.- En observancia al Punto **Decimoséptimo** de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre de 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de Información de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 45 frac. III del Reglamento Interior de la SEMARNAT, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual será registrado en el listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad federal, estatal o municipal, con la finalidad de que éstas puedan actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el estado de Chihuahua es responsable del sistema de información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma, es la ubicada en Calle Francisco Márquez No. 905, Colonia El Papalote en la Ciudad Juárez, Chihuahua. - - - - -





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

INSPECCIONADO: [REDACTED]

PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN CHIHUAHUA

EXP. ADMINISTRATIVO: PFPA/15.2/2C.27.1/0071-20

ORDEN DE INSPECCION NO. CI0071VI2020

ACTA DE INSPECCION NO. CI0071VI2020

CUARTO.- En los términos de los artículos 167 BIS fracción I y 167 bis I de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución a la [REDACTED]

ASI LO RESOLVIO Y FIRMA, EL ING. JUAN CARLOS SEGURA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL OFICIO NO. PFPA/1/4C.26.1/587/19 EXPEDIDO EL 16 DE MAYO DE 2019.

[Handwritten signature and official stamp of the Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Chihuahua]

JCS/SARG/mfa



Calle Francisco Márquez No. 905, Col. El Papalote, C.P. 32599

Cd. Juárez, Chihuahua, México t: 01 (656) 682-39-90 www.profepa.gob.mx

